

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**FUNDAMENTOS JURÍDICOS
QUE INFORMAN LA INVESTIGACIÓN
QUE REALIZA EL PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN GUATEMALA**

WENDY YESSENIA BRISUELA DEL AGUILA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE INFORMAN LA INVESTIGACIÓN QUE
REALIZA EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WENDY YESSENIA BRISUELA DEL AGUILA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

VG Consultoría y Asesoría Jurídica
Lic. Victor Hugo Girón Mejía
Abogado Y Notario
6ª. Av. 11-43 Z. 01, Of. 702. Ed. Pan am. Guatemala, 22321032

13 MAR 2006

Guatemala, 09 de marzo de 2,006.

Licenciado
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Señor Decano:

En cumplimiento de la designación que tuvo a bien hacerme este Decanato, para asesorar el trabajo de Tesis, titulado, "FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE INFORMAN LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA".

El trabajo de tesis presentado a mi juicio y criterio se encuentra bien concebido y denota un afán investigativo de la Bachiller, WENDY YESSERIA BRISUELA DEL AGUILA. Esta claro que para obtener un conocimiento objetivo de los hechos, se necesita de una investigación científica bien realizada, El Procurador de los Derechos Humanos, como magistrado de conciencia, es el llamado por ley a investigar todo lo relacionado a la violación, protección y promoción de los Derechos Humanos, en tal virtud se hace imprescindible que la misma sea llevada a cabo con fundamentos jurídicos. Por lo antes expuesto considero que el trabajo realizado por la Bachiller, Brisuela del Águila, reúne los requisitos reglamentarios, para los posteriores trámites de su aprobación definitiva.

ATENTAMENTE,

LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA
Colegiado 5695

Victor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



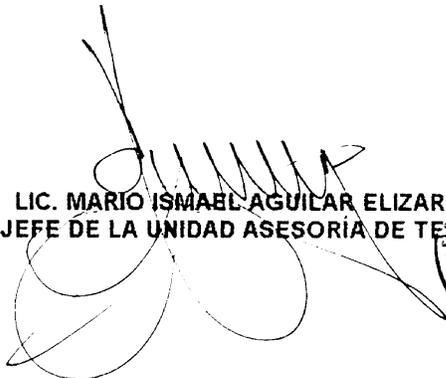
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de marzo de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. JULIO RENÉ GARCÍA Y GARCÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **WENDY YESSENIA BRISUELA DEL AGUILA**, Intitulado: **“FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE INFORMAN LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/sllh

SERVILEGAL
Firma de Abogados
García y Asociados
Lic. Julio René García y García

7ª. Av. 7-78, Zona 4, Edificio Centroamericano, Oficina 705
Tels.: 2334-0325, 2334-8321, Fax: 2331-5029
Guatemala, Guatemala.



Guatemala, 16 de mayo del año 2006.-

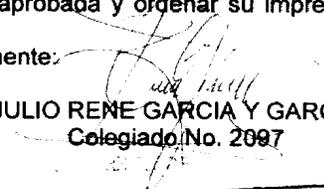
Señor
DECANO DE LA FAC. DE CC. JJ. Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Lic. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Presente.

SEÑOR DECANO:

Cordialmente me dirijo a usted, con el fin de hacer de su conocimiento, que en cumplimiento de la resolución de fecha 14 de marzo del año en curso de ese decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis realizado por la Bachiller WENDY YESSÉNIA BRISUELA DEL AGUILA, denominado "FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE INFORMAN LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA" emitiendo para el efecto el siguiente dictamen:

La tesis de la sustentante a juicio de éste revisor, reviste una investigación rica en el conocimiento de la forma como actúa el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, puesto que no solo se circunscribe a los aspectos legales que fundamentan su competencia, sino que realiza una investigación de campo que la complementa, ya que la autora trabajó en la institución y por ende, le dio el conocimiento necesario para sus planteamientos y hacer una recolección fidedigna.- Siendo el Estado de Guatemala en la historia uno de los países mas reconocidos como violador de los derechos humanos, la presente tesis constituye un aporte precioso para coadyuvar a la divulgación del sistema jurídico que fundamenta la institución y sus procedimientos y está redactada de una manera sencilla que hace comprensible su exposición.- Por tales razones, merece ser aprobada y ordenar su impresión para ser discutida en un examen público.-

Atentamente:


JULIO RENE GARCIA Y GARCIA
Colegiado No. 2097

Julio René García y García
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

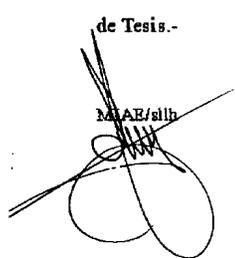


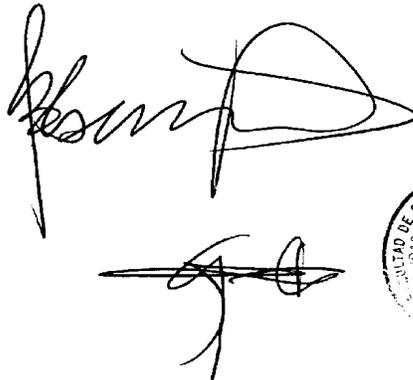
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, treinta de mayo de dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **WENDY YESSSENIA BRISUELA DEL AGUILA**, titulado **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE INFORMAN LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-


M. A. E. / slhb







DEDICATORIA

A nuestro Padre Celestial, a Jesús y a la Santísima Virgen del Sagrado Corazón de Jesús:

Por que ellos me han tomado de sus manos y no me han dejado caer en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis padres:

Licenciado José Dimas Brisuela Argueta e Irma de Brisuela, por haberme dado la vida y por todo el respaldo incondicional que siempre he recibido de ustedes, son mi ejemplo a seguir, los amo mucho, que Diosito los guarde y los bendiga.

A mi hija:

Débora Raquel, porque eres la luz de mis ojos que me guía en la oscuridad y ser mi principal motivación en todos los actos de mi vida, te amo bebe.

A mis hermanos:

Rodol, por la ayuda y los consejos que me brindó tanto en mi vida personal como en mi carrera, por que fueron de una manera tan especial, que nunca lo olvidaré, siempre me voy a sentir orgullosa de usted, lo amo mucho herma; a Cristhian, por todo el apoyo que me ha dado, sepa que lo amo mucho.

A mis sobrinos:

Maria Andréé, Dieguito y especialmente a Fito, por ser el recuerdo vivo de mi hermano Rodol y por ser también mi motivación en todos los actos de mi vida, te amo mucho nene lindo.

A mis amigos:

Por haberme permitido compartir momentos agradables con ustedes, en especial a Marielos San José y Oscar García por apoyarme.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

Desarrollo histórico de los derechos humanos

1.1	Etapas en el desarrollo histórico de los derechos humanos.....	3
1.2	Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.....	4
1.3	Conocimiento y defensa de los derechos humanos.....	5
1.4	Definición de derechos humanos.....	6
1.5	Valores fundamentales protegidos.....	6
1.6	Protección constitucional.....	9
1.7	El Procurador de los Derechos Humanos en la investigación.....	9

CAPÍTULO II

La investigación en derechos humanos

2.1	Definición de investigación.....	12
2.2	El funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos.....	13
2.3	Principios jurídicos de la investigación que realiza el Magistrado de Conciencia de Guatemala.....	15

CAPÍTULO III

Análisis jurídico del procedimiento de la investigación que realiza el Procurador de los Derechos Humanos

3.1	Expedientes específicos de investigación.....	20
3.1.1	Estrategia de la investigación en derechos humanos.....	20
3.1.2	Plazos y fase común a cualquiera de los expedientes.....	21
3.1.3	Investigación del Procurador de los Derechos Humanos, para expedientes ordinarios o iniciados de oficio y esquema de procedimientos.....	22



CAPÍTULO IV

El fin perseguido por la investigación del Procurador de los Derechos Humanos

4.1	Método que utiliza el investigador del Procurador de los Derechos Humanos.....	28
4.1.1	Insumos necesarios en la denuncia que ilustran al investigador no formal de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	29
4.1.2	Obstáculos durante la entrevista que se le plantean al investigador del Procurador de los Derechos Humanos.....	31
4.1.3	Seguimiento imperativo de la denuncia en el procedimiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.....	32
4.1.5	Características del proceso de investigación que realiza la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.....	37
	CONCLUSIONES.....	43
	RECOMENDACIONES.....	45
	ANEXO I.....	49
	ANEXO II.....	53
	ANEXO III.....	55
	ANEXO IV.....	61
	BIBLIOGRAFIA.....	65



INTRODUCCIÓN

1. Justificación

El acceso inmediato a la Procuraduría de los Derechos Humanos generalmente es para denunciar violaciones a derechos humanos y que en consecuencia se investigue dentro de un procedimiento no formal que realiza el Procurador de los Derechos Humanos, con el fin de determinar la responsabilidad moral del violador y aun mas si dentro de dicha determinación se establece la comisión de un ilícito penal, se puede certificar lo conducente de inmediato al órgano jurisdiccional correspondiente.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, significa un camino en los guatemaltecos para lograr la protección constitucional y que los derechos que se garantizan, no queden sujetos a los abusos de poder.

Por lo anterior se considera necesario que las víctimas de violación a los derechos humanos y demás ciudadanos, estén informados de las atribuciones fundamentales que tiene el Defensor del Pueblo de Guatemala, como también se le conoce, con el objeto que se denuncien las violaciones a derechos humanos y además conocer la definición, funciones, marco legal y atribuciones, del Magistrado de Conciencia.

Desde luego con una proyección prospectiva, el presente estudio de tesis cuenta con varios elementos esenciales orientados hacia el conocimiento de la investigación que realiza la institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, ¿qué significa?, ¿cuáles son sus características principales? y ¿para qué sirve dicha investigación?, función propia del Ombusman, otro nombre con el cual se le denomina.



Así también brindar un aporte a la institucionalidad del Estado de Guatemala, con la finalidad de que el Estado de Guatemala pueda apoyar y darle prioridad, a la investigación de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, realizada por los investigadores en derechos humanos y oficiales jurídicos.

El presente estudio va dirigido a todos los empleados y funcionarios públicos del Estado de Guatemala como a particulares con el propósito de transmitir en forma integradora, conocimientos básicos para que cuando una persona sufra una violación a derechos humanos, posea el conocimiento de cómo se plantea la denuncia, ante quién se realiza y que se realiza sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno.

2. Definición del problema

El paulatino y débil restablecimiento de las libertades democráticas a partir del año 1986, ha estimulado el ejercicio de la construcción de la paz y armonía en Guatemala, por medio de la defensa de los derechos humanos. Es de importancia resaltar que la impunidad es un fenómeno estructural, pues existen obstáculos que a la labor de justicia introducen algunos funcionarios o ex-funcionarios acusados de violaciones a derechos humanos.

Es obligación de los tribunales y autoridades observar los derechos humanos establecidos, alcanzar el objetivo esencial que es la justicia y la defensa de los derechos enunciados, los que deben concretarse mediante la imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley; y al tolerar o encubrir las violaciones a los derechos humanos, se convierte Guatemala en un Estado inoperante.



Lo apuntado, nos recuerda que es básico un objetivo ejercicio de las atribuciones, que debe realizar el Procurador de los Derechos Humanos que sin ser un tribunal que ejerza jurisdicción alguna, tiene amplias facultades de solicitar explicaciones a la parte denunciada con los propósitos de establecer la responsabilidad de cualquier persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada en la violación de los derechos humanos como, para brindarle su derecho de defensa.

El Estado ha de garantizar al individuo sus derechos, de igual forma debe articular sus estructuras en el ámbito nacional para garantizar el respeto a la persona humana y el derecho a no ser sometidos a medidas arbitrarias por parte del gobierno.

Todos los empleados y funcionarios públicos del Estado de Guatemala como particulares, pueden ser procesados si violan o atentan contra los derechos humanos pues la acción para enjuiciar a tales infractores, es pública, la que puede ejercerse mediante simple denuncia.

El Procurador de los Derechos Humanos, no realiza funciones jurisdiccionales, no es juez el Procurador, su función es simplemente la tutela de los derechos humanos.

Es del conocimiento de todos los guatemaltecos las constantes violaciones a los derechos humanos establecidos en el título II de la Constitución Política de la República Guatemala, ésto es un indicador que el Estado de Guatemala no brinda la protección necesaria en este tema, y los violadores a derechos humanos olvidan la crisis que en años anteriores caracterizó de violencia al país, y éste se convirtió en un poder autoritario cuya naturaleza supuso el uso de la fuerza para ordenar la sociedad pero al margen de la ley.



Para muchos sujetos procesales y auxiliares de la administración de justicia, la intervención en un proceso donde se investigan de manera no formal violaciones a los derechos humanos ha significado el exilio.

Como consecuencia de lo planteado, surge la interrogante siguiente: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que determinan la investigación que realiza el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para que sea considerada no formal?

3. Hipótesis

El principal fundamento jurídico que determinan como no vinculante la investigación que realiza el Procurador de los Derechos Humanos, es que éste elabora resoluciones de conciencia, las cuales carecen de fuerza coercitiva, por lo que aun cuando un funcionario incumpla con los dictámenes elaborados por el Ombudsman, el mismo no puede accionar legalmente para su cumplimiento.

4. Descripción del contenido

Capítulo uno, trata sobre el desarrollo histórico, las etapas y generalidades de los derechos humanos, considero que es de vital importancia conocer como han ido desarrollándose a lo largo de la historia los derechos humanos, pues de nada nos serviría conocer que tipo de investigación realiza el Procurador de los Derechos Humanos, si no sabemos el origen de los mismos.

Capítulo dos, se refiere a la investigación en derechos humanos, la investigación que realiza la Procuraduría de los Derechos Humanos al no ser jurisdiccional, se convierte en social, y este es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado, empírico y crítico que permite descubrir nuevos hechos, datos, relaciones o, leyes en cualquier campo del conocimiento humano.



Capítulo tres, hacen referencia al procedimiento de la investigación que realiza el Magistrado de Conciencia, que una investigación inicia con las entrevistas las cuales son fundamentales, pues los investigadores en derechos humanos, al preparar y realizar la misma, no quedan sujetos solamente a reglas o técnicas, es de relevancia apuntar que se debe poner en práctica el sentido común y el juicio personal.

Así mismo, es imperativo el explicarle al entrevistado cual es la misión de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el objeto de la entrevista, reglas que regirán la entrevista y para qué servirán.

Capítulo cuatro, señala que el fin perseguido en la investigación, es determinar la violación a derechos humanos e individualizar al culpable para establecer la responsabilidad que proceda.

Se infiere también, que el método utilizado para la investigación, es el método científico, el cual es un proceso sistemático de pensar para descubrir un problema y por su medio se debe probar la hipótesis planteada o desecharla si no existe relación entre hecho y fenómeno, siendo estos requisitos estricto sensu para la investigación en derechos humanos.



CAPÍTULO I

1. Desarrollo histórico de los derechos humanos

Sobre la determinación de lo que se engloba bajo que el concepto de derechos humanos, no existe, no falta quien aún hoy en día, defina los derechos humanos como aquellos que pertenecen al hombre como tal. Esta tautología ha sido justificada desde Cicerón hasta Hegel con base en la supuesta evidencia de una naturaleza común a todos los hombres.

Existen dos dificultades que saltan a la vista: 1) los derechos humanos varían a través de la historia y 2) estos son de una intensidad variable, de tal manera que no sólo existe una jerarquía de valores hecha al tamaño de sus creadores, sino que incluso la aplicación de unos derechos resulta incompatible con la aplicación de otros.

Una primera corriente afiliada al jusnaturalismo sostiene que, en esencia, los derechos humanos son aquellas garantías que requiere un individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona; es decir, dotado de racionalidad y de sentido.

Una segunda posición, basada en corrientes afines al positivismo jurídico sostiene por el contrario, que los derechos humanos es, al igual que el resto del ordenamiento jurídico, un producto de la actividad normativa llevada a cabo por los correspondientes órganos del Estado y, por lo tanto que antes de su existencia como normas positivas, es decir, antes de su promulgación, no pueden ser reclamables.

El fundamento de los derechos humanos debe rastrearse a partir de los pensadores que se han ocupado de cuáles son los valores fundamentales del ser humano. Así, una primera etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, las raíces más lejanas, las hallamos en el humanismo, tanto en sus versiones occidentales, como en las visiones humanistas hindúes.



China e islámica esencialmente, desde las leyes de Hammurabi, la problemática de los valores del ser humano se ha reflejado en el ordenamiento jurídico., de hecho, los diez mandamientos sostienen una particular forma de los derechos humanos a partir de su concepción valorativa, tenemos que resaltar también el aporte realizado por el estoicismo griego y romano, con la precisión del concepto de derecho natural y el desarrollo del jusnaturalismo fundamentado en la racionalidad.

Luego viene la época medieval con el marcado dominio de las filosofías cristianas (Escolástica y Patrística), hasta llegar a una primera positivización de los derechos humanos.

En una tercera etapa, se desarrolla la idea de la tolerancia religiosa. Las corrientes filosóficas del racionalismo y el empirismo, así como la aparición de pensadores contractualistas, en particular Hobbes y Locke, quienes, con diferente orientación, se basan en las ideas de, estado naturaleza, derecho natural inspirado en la razón, contrato social, y afirman la existencia de reglas normativas antes de cualquier configuración política definida.

La consolidación de la corriente jusnaturalista juega un papel esencial en la evolución de los derechos humanos. Es en esta época, cuando se produce lo que algunos han considerado la primera positivización de los derechos humanos como límite a la acción gubernamental.

Una cuarta etapa se desarrolla por los siglos XVIII y XIX por la presencia del Iluminismo Francés, el despliegue de las ideas de pensadores tales como Rousseau y Montesquieu, quienes nutren los movimientos revolucionarios que, centrados en Francia se extienden por Europa hasta llegar a América. Se inician las grandes declaraciones de derechos y la positivización de otros tantos. Finalmente en el siglo XX lo característico de la evolución de los derechos humanos es su progresiva incorporación en el plano internacional.

El problema de la fundamentación de los derechos humanos puede plantearse dentro de distintos marcos de referencia y, consecuentemente, puede desembocar en soluciones cualitativamente dispares. La búsqueda de la fundamentación puede apuntar hacia la explicación de por qué los derechos humanos son un elemento crucial de las actuales estructuras jurídico-políticas, o pueden orientarse hacia la demostración de por qué los derechos humanos deben ser un elemento básico de la ordenación jurídica de las relaciones sociales en el mundo actual.

1.1 Etapas en el desarrollo histórico de los derechos humanos

Se inicia no con una positivación sino mediante principios y valores que las sociedades impusieron para la convivencia pacífica, sin embargo, la necesidad de positivizar los derechos humanos nos lleva a la garantía de la existencia de una seguridad jurídica, que nos permita tener los elementos necesarios para reclamar el cumplimiento de los mismos.

Las normas de derechos humanos, deben encuadrarse dentro de las condiciones que la seguridad jurídica reclama, es decir, normas positivas de derechos humanos, la seguridad de ser un derecho seguro, que la fundamentación en que se basa éste derecho tenga los mínimos errores posibles sobre todo cuando se trata de derechos humanos y que las normas internas sean lo fuertemente estables a fin de no cambiar las garantías de derechos humanos reconocidas por los Estados.

Si no se cumple lo anterior, quiere decir que no existe la seguridad jurídica con que estas normas deben contar para su cumplimiento y protección de todas las personas.

Si se tiene presente de que el ser humano crea el derecho, entonces se puede afirmar de que el poder y el derecho es un matrimonio donde deben de convivir en armonía y paz, ya que ambas no pueden estar separadas.



1.2 Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala

Hoy en Guatemala nos podemos beneficiar de una institución estatal como lo es la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, misma que realiza una investigación al solo denunciar violaciones a los derechos humanos, con esto se amplían nuestras fronteras de protección en espacios libres que todo gobierno ha de garantizar al individuo, y proteger el derecho a la vida, seguridad, igualdad, dignidad, propiedad privada, derecho a la libre manifestación pacífica y la paz entre otros.

El Procurador de los Derechos Humanos, en adelante denominado El Procurador, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia". Esto según el artículo 8 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, decreto 54-86 y reformada por el decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos es de naturaleza jurídica singular, que aún siendo un comisionado del Congreso de la República, actúa con independencia de éste al supervisar la administración pública, pero si debe informar al pleno del congreso sus acciones anualmente, comunicarse con el Congreso a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Esto es novedoso e interesante porque el Procurador de los Derechos Humanos no tiene fuerza vinculatoria en sus resoluciones, sin embargo puede pedir la tutela jurisdiccional para el cumplimiento de los fines de protección de los derechos humanos, por ejemplo al solicitar la exhibición personal de cualquier persona, al patrocinar en



determinados casos la solicitud de amparo, interponer la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que afecten intereses de su competencia.

También puede iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas que violen o atenten contra los derechos humanos, de igual forma realizar denuncia si tuviere conocimiento de una conducta presumiblemente delictiva, lo antes descrito, tiene sustento en los artículos 273, 274 y 275 Constitución Política de la República de Guatemala, 26, 85 y 134 inciso c) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 23 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, decreto 54-86 y reformada por el decreto 32-87 del Congreso de la República; 333 del Código Procesal Penal; y 5 de la Ley de Responsabilidades reformado por el último párrafo del Artículo 2 del Decreto Número 92 del Congreso de la República; gaceta numero ocho del expediente ochenta y siete guión ochenta y ocho de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho de la Honorable Corte de Constitucionalidad.

La finalidad que tiene el Procurador de los Derechos Humanos, al ser un comisionado del Congreso de la República, es la defensa de los derechos reconocidos por la Constitución Política de Guatemala, las Convenciones y Tratados Internacionales sobre derechos humanos, y tales derechos y garantías no excluyen otros que aunque no figuren expresamente, son inherentes a la persona humana.

1.3 Conocimiento y defensa de los derechos humanos

El no conocer los derechos humanos, deja en la impunidad los hechos violatorios a derechos humanos cometidos por funcionarios o servidores públicos, por lo que para defender los derechos humanos inherentes a la persona humana es obligación del Procurador de los Derechos Humanos investigar, y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, indagar toda clase de denuncias que sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos.



El Procurador de los Derechos Humanos aperturará de oficio un procedimiento no jurisdiccional, aunque se tenga por averiguar o identificar al funcionario o empleado públicos denunciado, es decir, que no le impide el aperturar un procedimiento de oficio o a instancia de parte, contra un supuesto violador de los derechos humanos que no se haya individualizado tanto en la denuncia oral u escrita como en el conocimiento de oficio.

1.4 Definición de derechos humanos

Son derechos humanos, las facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponde por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, al ser garantizados por el orden jurídico positivo.

Los derechos humanos se establecen dentro del marco del derecho constitucional y del derecho internacional, su propósito es defender por medios institucionalizados los derechos de los seres humanos, en contra de los abusos cometidos por funcionarios, empleados públicos, instituciones públicas o privadas y por cualquier persona, que violen o atenten contra los derechos humanos, así como promover condiciones y desarrollo de la vida humana y la personalidad del ser humano, mismos derechos incumben al ciudadano y al hombre.

1.5 Valores fundamentales protegidos

Los valores de la dignidad, libertad y la igualdad pueden considerarse como los tres ejes fundamentales de los derechos humanos y se les puede definir como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento concretan las exigencias de la dignidad, libertad e igualdad humana, las cuales deben de ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos internos e internacionales.¹

¹ Polo Lemus, Luis Felipe. *Fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, pág. 203.



La dignidad es una garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones y también la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo.

Cuando escuchamos o leemos noticias donde indican que a diario se viola la dignidad de las personas en diferentes circunstancias, lo primero que se imagina es que estos seres humanos están siendo víctimas de abusos, injusticias, hambre, enfermedades, torturas o asesinatos, padecen de frío, y caemos en el concepto de que esa dignidad a que se hace referencia con mucha facilidad se adquiere a través de la vida diaria, o por lo menos lo relacionamos con el vivir diario de las sociedades.

Al satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral, la dignidad del hombre ha sido el punto de referencia de todas las facultades que se originan al reconocimiento y afirmación de la dimensión moral de la persona, pensamiento que va de la mano con el del filósofo Kant, sobre las nociones de la persona y de personalidad.

Cada uno de nosotros tenemos una opinión de lo que es la dignidad de la persona. Lo que sí es seguro es que cada uno de nosotros y desde diferente perspectiva, queremos un mundo que intente superar por lo menos en una mínima expresión las actitudes personales, queremos un mundo solidario y humano, queremos un mundo mejor para las futuras generaciones.

La libertad ha construido el principio de la lucha por los derechos humanos desarrollado en el marco de los más decididos momentos de crítica radical de la metafísica. La libertad aparece como la posibilidad para realizar determinadas actividades o conductas, de ahí que se le denomine libertad positiva.

La libertad intrínseca, hace que la persona pueda pensar y tener conciencia real de lo que le rodea, a pesar de las influencias naturales, económicas, sociales y políticas. Esa libertad que no sólo se ejerce por el derecho a la libertad de movimiento o



locomoción, o a la libertad de expresión o a todo lo que representa los derechos civiles y políticos.

La libertad es mucho más que eso, es un don inviolable, inalienable que posee todo ser humano por el único hecho de ser tal. La libertad, hace que el ser humano pueda desarrollarse libremente dentro de sí misma y que nadie puede cambiarlo sino es tan sólo por una propia voluntad, aun cuando tenga impedimentos de ejercer derechos reconocidos, esa libertad va más allá, es desarrollarse dentro de valores y principios propios que son sólo propiedad de uno y de nadie más.

En otro sentido se hace mención a las relaciones interpersonales o de interacción ínter subjetiva en la que se encuentra la dimensión social y comunitaria de la libertad.

La igualdad humana se considera como una exigencia constante de la vida colectiva, entre las diferentes formas de la igualdad existe sin embargo, dos especialmente relevantes: La igualdad material que implica la toma de consideración de circunstancias de contenido en la delimitación significativa de igualdad, equiparación y equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales.

La Igualdad, es aquella que hace del hombre la posibilidad de desarrollarse con todas sus potencialidades para alcanzar no solamente cosas materiales que le permita vivir en condiciones dignas, sino de reconocérsele como persona todos los principios y valores que por el hecho de ser persona tiende a desarrollar desde el momento de su nacimiento.

Todos nacemos iguales, pero son las sociedades las que se encargan de hacernos diferentes los unos a los otros, las circunstancias económicas, sociales y culturales, el entorno familiar, hace que seamos diferentes y que existan las desigualdades que llevan a las violaciones continuas de los derechos más elementales de las personas.



En su dimensión formal o jurídica la idea de igualdad suele referirse al principio de igualdad ante la ley. Lo cual supone la identidad del estatuto jurídico de todos los ciudadanos, o sea igual trato en la legislación y en la aplicación del derecho.

Entre otros valores y bienes jurídicos tutelados por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, son la vida, la seguridad, la integridad, la paz, la dignidad.

Tales derechos, en su aspecto positivo, se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

1.6 Protección constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza los derechos humanos, pues es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La protección constitucional se integra por todos aquellos instrumentos políticos, económicos, sociales y de técnica jurídica que han sido canalizados a través de las normas con el propósito de limitar el poder y que sus titulares se sometan a lineamientos de la misma constitución, para una equilibrada ejecución del poder. Lo cual pone de relieve la integración sustantiva y procesal.²

1.7 El Procurador de los Derechos Humanos en la investigación

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 275 incisos b) y c), nos dice que: “El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a)...; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos

² Zamudio Fix, Héctor. *Justicia constitucional ombusman y derechos humanos*, págs.269, 270 y 271.



lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los Derechos Humanos;...”, éstas atribuciones se refieren a la investigación no formal de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.

Además los diferentes acuerdos de paz firmados por el Gobierno de la República y la URNG, le asigna una serie de atribuciones adicionales de las cuales refiero solo de un inciso de ellas: “...b) El Procurador de los Derechos Humanos, ante las denuncias que se le presenten, realizará de inmediato las investigaciones que sean necesarias”.

Esta investigación no formal del Procurador de los Derechos Humanos contenida en la Constitución conlleva que realice también en forma implícita la promoción en dos sentidos: a) En mejorar las condiciones de vida de la población, y b) Mejorar la educación del pueblo en esa materia; pues el procurador, sin ser legislador ni gobernante debe promover cambios y reformas de todo género, conforme al sentido y espíritu de la Constitución para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Existe una clara y significativa diferencia en cuanto a la facultad de cambio en la legislación comparada, específicamente en la legislación española y la nuestra. La primera tiene sus matices en el artículo 28 de la Ley del Defensor del Pueblo Español, al señalar que el Defensor del Pueblo Español aún no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la administración pública, puede sin embargo sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquellos. En la segunda, la actividad promocional de cambio en materia educativa, de la oficina del Procurador de los Derechos Humanos se determina en las literales a) y b) del artículo 14 de la ley de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. La investigación en derechos humanos

Llamada también investigación no judicial, investigación de violaciones a los derechos humanos o investigación no jurisdiccional, es la realizada de dos formas, una que se hace luego del conocimiento de oficio sobre violaciones a los derechos humanos, de actos arbitrarios cometidos por la administración, justicia o política estatal en contra de un particular ofendido e indefenso ante éstos ataques a sus derechos humanos conculcados; la otra es la que se hace luego de recibir una denuncia en forma oral o escrita de cualquier grupo, persona individual o jurídica, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno ambas.

La Procuraduría de los Derechos Humanos no realiza funciones jurisdiccionales, dado que el Procurador de los Derechos Humanos no es juez sino comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos, y por lo mismo no puede pedir por ejemplo la modificación de una resolución judicial, y uno de sus campos es la investigación del cumplimiento del debido proceso, pues la infracción a la ley puede significar tardía justicia o detención ilegal, y esta actuación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en ningún momento significa atentar contra la independencia judicial.

En este ejemplo, la investigación del debido proceso, no entraña avocamiento del Procurador de los Derechos Humanos en los hechos que son materia judicial, es simplemente supervisión de los derechos humanos por estar encadenada al debido proceso la supervisión que debe realizar.

La Constitución Política de la República de Guatemala, aclara en su artículo 45, la situación que pueden enfrentar las personas que vulneren los derechos fundamentales y que resulten responsables según la investigación no formal, y en su primer párrafo se lee: “la acción para enjuiciar a los infractores de los derechos



humanos es pública, y puede ejercerse mediante simple denuncia sin caución ni formalidad alguna”.

La Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica CODEHUCA en el Manual de Denuncia, indica que la defensa no formal comprende acciones de diversa naturaleza que se hacen de acuerdo con el espacio político y que lo determinan las diversas condiciones y el accionar mismo de los organismos de derechos humanos, que lo hacen con acciones urgentes, conferencias de prensa participación de víctimas y familiares de victimas ante los medios de comunicación, y la defensa no formal es la protección de derechos humanos ante la injusticia y arbitrariedad; los primeros que inician esta defensa son los familiares de las victimas de los sectores más vulnerables, mujeres, niños, indígenas, sector laboral, discapacitados; y los protagonistas en importante papel de apoyo, son los organismos de derechos humanos y otros como la iglesia y organizaciones no gubernamentales, quienes realizan acciones de defensa de los derechos humanos.

La defensa no formal se originó en periodos represivos de los gobiernos militares de Centro América, como Guatemala, El Salvador y Honduras, en los cuales ha habido ausencia del estado de derecho, y actualmente con democracias formales o restringidas, también hay una gran ineficacia en la aplicación de los instrumentos jurídicos nacionales por instituciones que tienen poderes de decisión y/o estratos de toma de decisiones de esas políticas de acción, como los administradores de justicia, autoridades policiales, sectores laborales y económicos.

2.1 Definición de investigación

Es un averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiera inventar. Es el descubrimiento de hechos y fenómenos en el campo de las respectivas ciencias, o el establecimiento de los principios o leyes por los que aquellos se rigen.³

³ Cabanellas Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, tomo III, Pág.,801.



La investigación es una disciplina o rama del conocimiento humano, que estudia acontecimientos que suceden en el tiempo y en el espacio, además de comprobar en forma empírica sus hipótesis o caminos indispensables para el descubrimiento entre hechos y fenómenos, tras explorarlos y buscarlos en forma adecuada a las circunstancias o en el transcurso del desarrollo del conocimiento adquirido de lo investigado.

La investigación que realiza la Procuraduría de los Derechos Humanos al no ser jurisdiccional, se convierte en social, y este es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado, empírico y crítico que permite descubrir nuevos hechos, datos, relaciones o, leyes en cualquier campo del conocimiento humano.

La investigación no formal, es una atribución del Procurador, que circunscribe a la administración pública y sus agentes por cualquier violación a los derechos humanos, desarrollada en su propia iniciativa o mediante solicitud simple, verbal o escrita, formulada por cualquier persona, y parte de esa actividad del Procurador de los Derechos Humanos al surgir de una sociedad conflictiva, es humanizar el enfrentamiento donde su tarea se enmarca en consolidar un sistema, no crearlo; por cuanto la fuerza del Procurador luego de una investigación sin jurisdicción, se encuentra en la validez universal de los derechos humanos, en la fuerza de los argumentos hallados para la respectiva protección.⁴

2.2 El funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos

Es del conocimiento de todos los guatemaltecos sobre la realidad en que se encuentran las constantes violaciones a los derechos humanos establecidos en el título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, y esto es un indicador que el Estado de Guatemala no brinda la protección necesaria en este tema, y los violadores a derechos humanos provocaron la crisis que en años anteriores se

⁴ Morales Alvarado, Sergio Fernando. *Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala*, págs. 137-138.



caracterizó de violencia por parte del poder público, y este se convirtió en un poder autoritario cuya naturaleza supuso el normal uso de la fuerza para ordenar la sociedad pero lógicamente estaban al margen de la ley.

Es de importancia anotar que el desconocimiento de la investigación no formal que realiza la Procuraduría de los Derechos Humanos, puede revelar la falta de defensa no jurisdiccional, ante los abusos de poder arbitrarios cometidos por particulares o funcionarios públicos.

El Estado ha de garantizar al individuo sus derechos, de igual forma debe articular sus estructuras en el ámbito nacional para garantizar el respeto a la persona humana y el derecho a no ser sometidos a medidas arbitrarias por parte del gobierno.

Todos los empleados y funcionarios públicos del Estado de Guatemala como particulares, pueden ser objeto de ser procesados si violan o atentan contra los derechos humanos pues la acción para enjuiciar a tales infractores, es pública, la que puede ejercerse mediante simple denuncia. La solicitud de investigación no formal sobre violaciones a derechos humanos, carece de formalidades y de costo alguno en la institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Es obligación de los tribunales y autoridades observar los derechos humanos establecidos, alcanzar el objetivo esencial que es la justicia y la defensa de los derechos enunciados, los que deben concretarse mediante la imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley; ya que al tolerar o encubrir las violaciones a los derechos humanos, se convierte Guatemala en un Estado inoperante, que pierde todo crédito para garantizar un sistema de justicia objetivo, imparcial y eficaz.

Por lo antes expuesto, es básica una objetiva investigación no formal, que debe realizar la institución del Procurador de los Derechos Humanos que sin ser un tribunal que ejerza jurisdicción alguna, tiene amplias facultades de solicitar explicaciones a la parte denunciada con los propósitos de establecer la responsabilidad de cualquier

persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada en la violación de los derechos humanos como, para brindarle su derecho de defensa.

El paulatino y débil restablecimiento de las libertades democráticas a partir del año mil novecientos ochenta y seis (1986), ha estimulado el ejercicio de la construcción de la paz y armonía en Guatemala, por medio de la defensa de los derechos humanos. Es de importancia el resaltar que la impunidad es un fenómeno estructural, pues existen obstáculos que a la labor de justicia introducen algunos funcionarios o ex funcionarios acusados de violaciones a derechos humanos, confundiendo el carácter del secreto de Estado.

La intervención de organismos de inteligencia militar en acciones de desinformación se observa en varios casos como el del secuestro y muerte del empresario Edgar Ordóñez Porta, los asesinatos de Jorge Carpio Nicolle, y del Obispo Juan José Gerardi Conedera, las desapariciones de Mayra Gutiérrez como de Héctor Reyes Pérez administrador de la hacienda Nueva Linda en Retalhuleu, las masacres Xamán y Dos Erres, demuestran la situación de indefensión de hecho en que se encuentran las víctimas o familiares, conjuntamente con la sociedad guatemalteca.

Para muchos sujetos procesales y auxiliares de la administración de justicia, la intervención en un proceso donde se investigan en forma no jurisdiccional violaciones a los derechos humanos ha significado el exilio, aunque debe tenerse presente que no solo el sistema judicial es el obligado a respetar o tutelar los derechos humanos, sino el Estado en general y todo miembro de la sociedad.

2.3 Principios jurídicos de la investigación que realiza el Magistrado de Conciencia de Guatemala

Informal y no oneroso: En el artículo 26 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, decretos 54-86 Y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, establece que las solicitudes de



investigación o denuncias sobre violaciones a los derechos humanos, podrán presentarse al Procurador, procuradores adjuntos o auxiliares de la institución, por escrito, o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupada o jurídica, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno.

Informal: Es lo que no observa reglas establecidas o es antirreglamentario, con carencia de carácter oficial, no guarda reglas y circunstancias prevenidas.⁵

No oneroso: Es lo bien administrado; con bajo costo del fondo patrimonial y forma jurídica, constituye la base de los derechos reales de la vida humana y del derecho.⁶

Celeridad: Es la cualidad que configura rapidez en la diligencia o en la actividad, en tanto que se censura cuando constituye lentitud y más si se compromete seguridad ajena.⁷

Los plazos para la investigación se encuentran prescritos en diferentes artículos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, decretos 54-86 Y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala; el artículo 27 establece: “Acto Inicial. Inmediatamente que se reciba la solicitud, el Procurador de los Derechos Humanos, ordenará la apertura del expediente, y la realización de las acciones que considere necesarias”; en el artículo 29 de dicho cuerpo legal se establece: “Resolución. Dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación, el Procurador dictará resolución, haciendo constar cualesquiera de las siguientes situaciones: a) Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, en cuyo caso, ordenará el archivo del expediente; b) Que existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, señalando un plazo que no excederá de treinta (30) días para continuar y finalizar su

⁵ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, tomo III, pág. 719.

⁶ *Ibid*, tomo IV, pág. 675.

⁷ *Ibid*, tomo II, pág. 119.

investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime conveniente; c) Que ha comprobado la violación de los derechos humanos y, por lo tanto, procederá de conformidad con lo estipulado por esta ley”.

Inmediación: Es el contacto directo con las partes que tiene el auxiliar departamental, recibe versión de personas entrevistadas, pregunta, coteja documentos, y compara versión de testigos, y es indispensable la presencia del Procurador o la de un delegado de éste, en la práctica de todas las investigaciones y diligencias administrativas del expediente de mérito.

Debido proceso: Debe respetarse el derecho de defensa constitucional, ya que la defensa de la persona y de sus derechos, es inviolable, ni podrá ser juzgada por tribunales especiales. Tampoco se puede responsabilizar a una persona en la violación de los derechos humanos para que se le condene en forma moral, si antes no ha sido invitado, oído y entrevistado ante el magistrado de conciencia que es el competente y pre establecido por ley anterior al hecho denunciado, en su calidad de verificador de todo acto contrario a derechos humanos. La facultad aludida del Procurador de los Derechos Humanos no elude a la observancia de la forma del proceso de investigación quien debe otorgar todas las garantías previstas para las personas de observancia constitucional, y de las facultades y derechos del denunciado.

Exclusividad: Para conocer de violaciones a derechos humanos, el Procurador de los Derechos Humanos, fue instituido por la Constitución Política de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco en sus artículos 273 y 274, quien está en funciones y tiene señaladas sus atribuciones en el artículo 275 *Ibíd.*; y con tales preceptos, nadie puede ignorar al Procurador de los Derechos Humanos quien esta instituido por disposiciones constitucionales antes del hecho de la causa.

Imparcialidad: Es la cualidad subjetiva que posee el Procurador de los Derechos Humanos inicialmente al conocer de una denuncia, cuando se le pide haga valer en procedimiento no jurisdiccional, sin embargo, parte de sus atribuciones constitucionales



es denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, además de promover acciones o recursos judiciales o administrativos en los casos que sea procedente, entonces jamás se entenderá la imparcialidad del Procurador de los Derechos Humanos, por neutralidad, sino que está del lado de la justicia, debido a que es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos.

Colaboración jurisdiccional: Es la obligación de los funcionarios, autoridades o instituciones de colaborar en el desempeño de las funciones del Procurador de los Derechos Humanos, y este auxilio, lo deben brindar en forma pronta y efectiva, y el artículo 24 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, decretos 54-86 Y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, en su parte final establece que los tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias.



CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico del procedimiento de la investigación que realiza el Procurador de los Derechos Humanos

La investigación no formal inicia con las entrevistas, que es el acto de formular preguntas inteligentes y cuidadosas, pues son la clave para la resolución de un noventa y nueve por ciento de todos los casos. Las preguntas, se deben realizar en forma seria, profesional, y previa planificación para evitar la necesidad de volver a entrevistar a la misma persona, a menos que el buen juicio, sentido común y solidez de la investigación, lo requieran.

La entrevista es un método científico, inteligente de llegar con prontitud y seguridad al conocimiento de una verdad, además de ser directo y económico⁸.

El método científico es un proceder ordenado y sujeto a principios o normas para llegar de una manera segura a un fin u objetivo que se ha determinado de antemano.

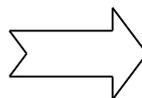
Con mayor certeza ahora, se puede enunciar que el investigador de la Procuraduría de los Derechos Humanos, debe entrevistar de manera gentil, profesional, comprensiva, objetiva, amigable e imparcial, y su entrevista debe ser precisa y preparada con antelación para obtener respuestas a las preguntas ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Por qué? ¿Quién? ¿Como? ¿Dónde?, además de no someterse a un plan rígido sino tener planes alternativos, si es necesario de cambiar de estrategia durante la entrevista que realiza el investigador.

En dicha entrevista, también el investigador en derechos humanos, debe permitir una narración libre del entrevistado, es decir, un relato histórico con palabras y ritmo que el último mencionado necesite, a manera de agotar un tema antes de proseguir con otro, procurando obtener la verdad histórica, real y objetiva del caso que se investiga.

⁸ Internacional criminal investigative training asistense program, Estados Unidos de América. ICITAP. **Manual de técnicas de entrevistas**. pág. 330.

Los investigadores en derechos humanos, al preparar y realizar la entrevista, no quedan sujetos solamente a reglas o técnicas, es de relevancia apuntar que se deben poner en práctica el sentido común y el juicio personal. Además es imperativo, el explicarle al entrevistado la misión de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el objeto de la entrevista, reglas que regirán la entrevista y para qué servirá la misma.

3.1 Expedientes específicos de investigación



ABRE EXPEDIENTE

De cualquiera de estas categorías haciendo la identificación y registro correspondiente.

Investigación: Si se declara competente

Expediente ordinario: este es el aperturado por denuncia verbal o escrita.

Expediente iniciado de oficio EIO: es aquel que se apertura por cualquier noticia de violaciones a derechos humanos que tenga cualquier integrante de la auxiliatura departamental, y noticia por cualquier medio de comunicación, o conocimiento que adquiera por sus sentidos.

3.1.1 Estrategia de la investigación en derechos humanos

- a. El auxiliar departamental del Procurador de los Derechos Humanos es quien recibe la denuncia, y decide si puede recibirla el oficial o defensor específico de la denuncia planteada.
- b. Llena la boleta de la denuncia de competencia o bien elabora el acta.
- c. Se define el caso por medio de una resolución inicial signada por el señor auxiliar departamental, la cual se debe notificar a las partes de inmediato.
- d. Recaba información preliminar.
- e. Se deciden las estrategias de la investigación no formal a seguir, con las técnicas de investigación en derechos humanos o no jurisdiccional.



- f. Definida la acción, el auxiliar departamental resuelve de acuerdo a las opciones que se describen en el apartado de plazos y fase común de los expedientes.

3.1.2 Plazos y fase común a cualquiera de los expedientes

1. Resolución inicial: se abre expediente y dentro de la misma resolución se ordena realizar denuncia, por la posible comisión de un delito, al tribunal y se ordena realizarlo en la primera resolución, misma que se elabora inmediatamente de recibida la denuncia. Artículo 27. Acto Inicial. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, decretos 54-86 Y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.

2. Solicitud de informe circunstanciado: es aquel que se pide por escrito a la persona denunciada de violar derechos humanos y a todos los superiores jerárquicos de la persona denunciada, es decir, a funcionarios intermedios y superiores, convirtiéndose todas las personas enunciadas, en obligadas a informar al Procurador a la solicitud de éste para que respondan a las del caso. El obligado debe remitirlo en el plazo de cinco días. Artículo 28. Solicitud de Informe. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, decretos 54-86 Y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.

3. Segunda resolución: se realiza dentro de los ocho días contados de la fecha de la solicitud de investigación, la cual puede resolverse atendiendo a cualquiera de las situaciones siguientes: a) que no existan razones para presumir violación de los derechos humanos, se ordenará el archivo; y b) que existan razones para presumir violación de los derechos humanos, la particularidad de esta es que se señala un plazo que no exceda de los treinta días para continuar y finalizar el trámite por medio de una resolución para mejor resolver, y vencido dicho termino, se debe realizar el proyecto de resolución final que signa el señor auxiliar departamental y lo envía al Procurador de los Derechos Humanos para revisión y firma. Artículo 29. Resolución. Ley de la Comisión



de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, decretos 54-86 Y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.

3.1.3 Investigación del Procurador de los Derechos Humanos, para expedientes ordinarios o iniciados de oficio y esquema de procedimientos

Para mayor ilustración el expediente ordinario es aquel que se inicia por una solicitud de investigación o denuncia expresa sobre violaciones a derechos humanos y puede ser presentada por escrito, en papel simple, o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupada o jurídica, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno. En tanto el expediente iniciado de oficio se forma por dos aspectos, el primero es aquel que cualquier funcionario o empleado público de la institución del Procurador de los Derechos Humanos inicia al suscribir un acta o razón, donde enuncia hechos y circunstancias que le consten en el ejercicio de sus funciones y que considere que los mismos constituyan violaciones a derechos humanos.

Esta noticia en acta o razón la entrega de inmediato al Procurador de los Derechos Humanos o en su defecto al auxiliar departamental para que éste dicte la resolución correspondiente, por ejemplo ver un río lleno de basura y que esto se considere una contaminación del mismo y su consecuencia sea que las personas de comunidades vecinas sufran de salud o puedan perder la vida por beber de esa agua contaminada.

El segundo aspecto que da lugar a la apertura de un expediente de oficio, es que cualquier funcionario o empleado público de la misma institución escuche una noticia periodística por radio, la vea y escuche por televisión, la lea en cualquier medio de comunicación escrito y esta noticia se considere una violación a derechos humanos, en este caso, también se realiza el procedimiento anterior explicado para que el facultativo ordene la apertura del expediente de oficio y en consecuencia las investigaciones no jurisdiccionales correspondientes y oportunamente se debe realizar



el proyecto de resolución final por parte del señor auxiliar departamental y lo envía al Procurador de los Derechos Humanos para revisión y firma.

Dentro del procedimiento descrito, encontramos que el oficial, recibe el expediente de parte del auxiliar departamental del Procurador de los Derechos Humanos, y debe revisar que las notificaciones locales estén realizadas como corresponde, y que los informes circunstanciados solicitados estén correctamente dirigidos, y debe trasladar el expediente inmediatamente al investigador de la Procuraduría de los Derechos Humanos para realizar todos y cada uno de los procedimientos de la investigación no formal, los cuales son solicitados y dirigidos por el auxiliar departamental.

Al finalizar el establecido plazo de cinco días indicado en el artículo 28 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, decretos 54-86 Y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala sobre la solicitud de informe circunstanciado que el auxiliar pide al obligado, más el término de la distancia, para la presentación del informe circunstanciado, el auxiliar departamental debe resolver que se tienen por ciertas las afirmaciones del solicitante si dicho informe no se rindiere. Para una mejor comprensión de lo ampliamente explicado y fundamentado por la Carta Magna y la Ley de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos, se exhibe a continuación⁹

Esquema del Procedimiento de Investigación de la Procuraduría de los Derechos Humanos				
	en eio o en denuncia	Primera resolución	Segunda resolución	Resolución final
Paso	La califica el auxiliar	a) Por posible violación a derechos humanos	Se dicta dentro de los ocho días de la primera	Firme y convencido de

⁹ Ver anexo I del presente trabajo, pág. 47.



1	departamental o la jefe de la unidad de recepción y calificación de denuncias en la sede central.	se ordena la apertura del expediente. b) Por posible comisión de un delito o falta, se ordena denunciarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, dependiendo que clase de delito es, de acuerdo al Código Procesal Penal.	resolución.	su decisión, el señor Procurador, signa el proyecto enviado por su auxiliar departamental.
Paso 2	Si es expediente de investigación es entonces a)ordinario. b)de oficio (EIO).	a) Se notifica resolución a las partes dentro de veinticuatro horas. b) Solicitud de informe circunstanciado por cinco días; si este no se rindiere, por parte del obligado se tendrán por ciertas las afirmaciones del solicitante.	Si no existen razones para presumir una violación a derechos humanos se procede al archivo y se notifica dicha resolución a las partes dentro de veinticuatro horas.	Se notifica resolución a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes.
Paso 3	Si es expediente específico a) Intervención Inmediata. b) Orientación.	a) Se invita al denunciado a que aclare los hechos violatorios a derechos humanos afirmados en su contra por parte del	Si el Procurador o su auxiliar en los departamentos considera que existen razones para presumir una violación a derechos humanos,	Apertura un expediente de seguimiento para la verificación y control que lo declarado en su

	<p>c) Prevención.</p> <p>d) Mediación.</p> <p>e) Conciliación.</p>	<p>denunciante.</p> <p>b) Entrevista de testigos, como al denunciante para ampliar su versión respecto a hechos y circunstancias.</p>	<p>señala un termino que no excederá de los treinta días para finalizar su investigación y se notifica dicha resolución a las partes dentro de veinticuatro horas.</p>	<p>resolución notificada inmediata anterior, sea cumplida.</p>
<p>Paso 4</p>		<p>Se visita el lugar de los hechos y se observan registros públicos.</p>	<p>Dentro de ese término de los treinta días el Procurador o su auxiliar pueden volver a visitar el lugar de los hechos y observar registros públicos y con orden de juez, poder revisar expedientes, lugares y archivos, inclusive los almacenados en computadora.</p>	
<p>Paso 5</p>		<p>Se solicita un informe de investigación al investigador en derechos humanos o al oficial jurídico quien actúa con instrucciones del señor auxiliar, y entre otras acciones,</p>	<p>El Procurador o su auxiliar puede señalar un termino que no excederá de otros treinta días en auto para mejor proveer, resolución que notificará dentro de</p>	



		<p>puede ampliar denuncias, entrevistar testigos y funcionarios o personas denunciadas, visitar lugares, verificar debido proceso etc.</p>	<p>veinticuatro horas y realizará cuanta diligencia sea necesaria para esclarecer la denuncia, y si la lógica le indica que es imperativo obtener fotografías, videos, grabaciones, y realizar recomendaciones privadas o públicas hasta la censura, las realizará y obtendrá como otras entrevistas, careo, etc.</p>	
<p>Paso 6</p>			<p>Remite el auxiliar el proyecto de resolución final para su revisión y firma al Procurador de los Derechos Humanos, junto a un informe circunstanciado de las diligencias realizadas y resumen del expediente.</p>	

CAPÍTULO IV

4. El fin perseguido por la investigación del Procurador de los Derechos Humanos

Establecer la responsabilidad del denunciado al determinar si existe o existió una violación a derechos humanos en el caso denunciado, y como lo establece el artículo 23 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, decretos 54-86 Y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, iniciar proceso en contra persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, cuando es privada puede haber delitos o sanciones administrativas fuera de la competencia del procurador, que hubieren violado o atentado contra los derechos humanos. Es decir, que se reestablecen los derechos vulnerados.

Naciones Unidas, por medio del Centro de Derechos Humanos, señala que el fin perseguido en la investigación no formal, es determinar la violación a derechos humanos e individualizar al culpable para establecer la responsabilidad que proceda. Y para determinar la violación a derechos humanos e individualizar al culpable como para brindarle sus garantías al denunciado es necesario: 1) Solicitar informe circunstanciado a la persona u órgano objeto de la denuncia, acerca de las acusaciones inferidas en su contra, para que pueda contestar esas alegaciones. 2) Accesar a locales, documentos y expedientes públicos. 3) Obtener testimonios orales de expertos, representantes de organismos gubernamentales o testigos, por medio de la entrevista. 4) Visitar personalmente al denunciante y ampliar la denuncia puesta en la oficina de derechos humanos. Estas acciones necesarias, se reducen a facultades que definen y amparan el que hacer del Procurador sobre la base de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, decretos 54-86 Y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 13. Atribuciones, inciso a), c); 14. Otras atribuciones, incisos f), h), i); 25. Información obligatoria; y 28. Solicitud de Informe.



4.1 Método que utiliza el investigador del Procurador de los Derechos Humanos

El realizar las investigaciones en derechos humanos con método, tiene un resultado pronto y certero del conocimiento de la verdad real e histórica. Para arribar al conocimiento científico, debemos saber ¿qué? se va a investigar de manera no jurisdiccional, y de ¿cómo? se realizará la investigación.

El método de trabajo científico, es el camino a través del cual se alcanza un fin, que debe fundarse en la razón, definir el problema al adquirir el conocimiento de posibilidades y alternativas. En este camino no deben preconcebirse ideas y aceptar de manera imparcial y honesta los resultados obtenidos aunque sean opuestos o deseados¹⁰.

El método científico, es el procedimiento planeado que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencia de los procesos del universo, para desentrañar sus conexiones internas y externas, para generalizar los conocimientos adquiridos y demostrados y comprobarlos en la práctica.¹¹

De lo anterior, se infiere que el método científico es un proceso sistemático de pensar para descubrir un problema y por su medio, se debe probar la hipótesis planteada o desecharla si no existe relación o conexión entre hecho y fenómeno, siendo estos requisitos estricto sensu, para la investigación en derechos humanos.

¹⁰ Ibarra Colado, Eduardo. **Elementos fundamentales de lógica**, pág. 103.

¹¹ Piloña Ortiz, Gabriel Alfredo. **Métodos y técnicas de investigación documental y de campo**, pág. 46.

4.1.1 Insumos necesarios en la denuncia que ilustran al investigador de la Procuraduría de los Derechos Humanos

1. Número de registro de la denuncia en la auxiliatura departamental del Procurador de los Derechos Humanos.
2. Nombre, generales de ley y número de teléfono o de celular del denunciante.
3. Nombre, características personales, lugar para recibir notificaciones, teléfono, cargo e institución a la que pertenece la persona denunciada, o el nombre completo de la institución denunciada.
4. Nombre o sobre nombre, características personales, lugar donde pueden ser habidos, número de teléfono de testigos presenciales del hecho.
5. Relato del hecho circunstanciado ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Por qué? ¿Quién? ¿Cómo? ¿Dónde?.
6. Nombre y cargo de quién recibe la denuncia.
7. Observaciones generales.
8. Firmas o impresión dactilar del denunciante y del operador en derechos humanos que recibió la denuncia, si la denuncia fuere expresa, requisito que se omite con respecto al denunciante si la denuncia fuere anónima o así lo solicitare en ejercicio de su derecho constitucional de brindar datos bajo la garantía de confidencia.¹²

Denuncia:

Es el acto de poner en conocimiento del funcionario competente, la noticia obtenida por cualquier medio de un hecho. Puede denunciar persona capaz según la ley civil, y es facultativa. Puede adquirir el carácter de obligatoria cuando es del conocimiento de los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus cargos públicos, pues están sujetos a sanción si no lo hicieren, cuando tiene carácter jurisdiccional.¹³

¹² Ver anexo II del presente trabajo, pág. 51.

¹³ Ossorio y Florit, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 223.



Con la denuncia inicia el expediente ordinario de investigación en la Procuraduría de los Derechos Humanos, donde se califica por el auxiliar departamental, ordena las diligencias de emergencia y posterior al estudio y registro, la cursa al área de procuración que, en este caso, es el oficial el responsable que debe tramitar en forma administrativa el expediente bajo la dirección del auxiliar departamental.

Tal calificación del auxiliar departamental, se realiza por medio de una resolución inicial cuyo contenido es la metodología a emplear para establecer cómo ocurrió el hecho, quienes aparecen como responsables, estos datos significan los antecedentes pues tenemos el conocimiento simple de los hechos de la denuncia y con esa base se planifica la investigación no jurisdiccional.

Al recibir la denuncia, primero se plantea el problema, luego la hipótesis que es la brújula que en todo momento guiará la investigación no formal en Guatemala, pues va al encuentro de lo desconocido a nuevos conocimientos.

La investigación en derechos humanos, va en todo momento dirigida por el señor auxiliar departamental y será realizada por los oficiales de procuración y los investigadores que para el efecto posee una unidad de investigaciones la Procuraduría de los Derechos Humanos, quienes al final de su investigación entregarán al auxiliar departamental el dictamen técnico de investigación, y con referencia a la denuncia, señalar las observaciones y conclusiones de la misma para ilustrar al auxiliar departamental en el proyecto de resolución final que dictará una vez establecida la responsabilidad del violador a los derechos humanos.

Circunstanciado:

El juzgador lo toma en cuenta o lo deja a un lado para el fallo, es el accidente de tiempo, lugar, modo, requisito o condición, estado, edad, peculiaridad de realización u omisión que agrava, exime con respecto a la penalidad.¹⁴

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, tomo II, pág. 145.

Esto quiere decir que el informe circunstanciado que la Procuraduría de los Derechos Humanos solicita a la parte denunciada son las explicaciones del caso, el cual debe responder dicha parte con el informe circunstanciado requerido con los insumos de ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Por qué? ¿Quién? ¿Cómo? ¿Dónde?, para precisar y explicar con particularidad la realización u omisión de una violación a derechos humanos o no por la parte obligada a responderlo.

Si incumpliere el obligado con remitir dicho informe al Procurador dentro del plazo de cinco días como lo establece el artículo 28 de La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos, decretos 54-86 Y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, se tendrán por ciertas las afirmaciones del solicitante, y su actitud referida, le hace responsable para ser señalado de violador a los derechos humanos debido a una denuncia planteada en su contra y tenerse por ciertas todas y cada una de las afirmaciones del solicitante.

4.1.2 Obstáculos durante la entrevista que se le plantean al investigador del Procurador de los Derechos Humanos

Dentro de la entrevista que realiza el investigador en derechos humanos, muchas veces le son planteados obstáculos por parte del entrevistado, los que deben observarse de inmediato y saber sostener la entrevista. Estos obstáculos al no observarse, pueden generar el enojo, amenazas, engaño, promesas que no pueden cumplirse, apuro, prejuicios y conclusiones prematuras.

Para ello, se señala la debilidad de algunas y consecuencias de otras de estas trampas u obstáculos aludidos: Enojo: El investigador en derechos humanos que se enoja, está violando las reglas de la psicología práctica y del buen vendedor. Amenazas: El investigador no formal que tiene que atenerse a las amenazas ya ha perdido la entrevista. Rara vez una persona se vuelve cooperativa debido a amenazas. Engaño: Es el usar mentiras para obtener la verdad, si se descubre el engaño, el valor de la entrevista se pierde. Promesas que no pueden cumplirse: Las personas saben lo

que puede y no puede hacerse por ellos, esto se reduce a mentir, y un investigador de derechos humanos, no debe ser mentiroso. Apuro: Cautelosamente no se debe permitir a que el entrevistado se apresure, es mejor detener la entrevista y negociar otro tiempo para su realización. Prejuicios: El investigador no formal debe iniciar la entrevista con una mente libre, para una mejor objetividad de forma imparcial y sin favoritismos o inclinaciones. Conclusiones prematuras: Se comete error, si se concluye en ideas preconcebidas de culpabilidad o inocencia de la persona entrevistada.

Al ser cuidadoso en estos aspectos, asegurarnos que se ha descubierto todos los puntos necesarios que se había planeado tratar, así mismo se debe preguntar a la persona entrevistada si desea comentar algo más previo a concluir la entrevista y luego de haber realizado las preguntas directas necesarias. Como observación, es prudente que el investigador anote su nombre completo y número de teléfono al entrevistado, si él quiera comunicarse con el investigador en derechos humanos en el futuro.

La entrevista se realiza a todas las personas que están relacionadas al hecho, objeto de la investigación no formal. El investigador de la Procuraduría de los Derechos Humanos, debe realizar la entrevista en forma paciente y evitar dirigir preguntas con respuesta porque el entrevistado puede responder asegurando pero no es la verdad, además de realizarla en lugar donde no llame la atención y nunca mencionar al entrevistado lo que ha respondido otro. Al terminar la entrevista, debe preguntar al entrevistado si considera necesario dar información adicional.

4.1.3 Seguimiento imperativo de la denuncia en el procedimiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos

I. Recepción de denuncias:

La cual puede recibir cualquier integrante de una auxiliatura departamental, pues todos empleados se encuentran perfectamente capacitados en la recepción de las mismas, claro, esto es en los departamentos, pues en la capital de Guatemala donde se encuentra la



sede central, existe una unidad especializada y determinada para que exclusivamente reciban y califiquen las denuncias, y a esta unidad se le denomina unidad de recepción y calificación de denuncias.

La referida unidad tiene la función de calificar la denuncia, y conforme al derecho calificado trasladarla a la unidad específica de estos derechos para que ya estas otras unidades continúen con el trámite específico de los expedientes.

II. Análisis de la información:

La realiza el auxiliar departamental en el caso de los departamentos o el jefe de unidad o área específica si se trata de que la denuncia es planteada en la sede central.

III. Planteamiento preliminar de la hipótesis:

Lo realiza el auxiliar departamental conjuntamente con los oficiales jurídicos y el investigador, pues la hipótesis se habrá de constituir en el sendero determinado para descubrir la verdad de lo denunciado.

IV. Selección de investigación:

Una vez calificada la denuncia, el auxiliar le indica al investigador el procedimiento a seguir, es decir si la investigación será histórica, colateral, documental o directa.

V. Registro de datos:

Este registro de datos de la persona denunciada y del denunciante lo debe llevar el investigador para ampliar la denuncia con este último mencionado y encontrar como entrevistar al primero relacionado.



VI. Solicitud de investigación del auxiliar departamental:

Con esta solicitud, se le está autorizando al señor investigador no solo para que salga de la auxiliatura sino para que la realice.

VII. Construcción definitiva de la hipótesis:

Al realizar previamente la conjetura verosímil de las relaciones entre los hechos y fenómenos que se refutan en el desarrollo del conocimiento de la investigación en derechos humanos, se enlaza cada parte de la denuncia para que al investigar se identifique el tiempo y modo de cometer la violación, determinar la persona o personas que intervinieron por acción u omisión en la comisión de la violación a derechos humanos.

VIII. Estructura de presentación del trabajo de investigación en derechos humanos:

Es aquel que desarrolla el investigador en derechos humanos con el visto bueno de su jefe inmediato superior, que en todo caso es el señor auxiliar departamental del Procurador de los Derechos Humanos, y que para ejemplificar, a continuación se indica el modelo de informe que se usa.

“A: Auxiliar Departamental.

De: Investigador.

Asunto: EXP. ORD. 1-2006/D.I.

Fecha de entrega:

Informe de investigación no formal:

I. Antecedentes del caso:

Fecha de recepción de la denuncia:

Nombre del denunciante:

Nombre de la víctima:



Nombre de los denunciados:

Resumen de la denuncia:

Aspectos solicitados para el desarrollo de la investigación:

Fecha de la solicitud:

Fecha de la presente investigación:

II. Diligencias:

Lugar en donde fue realizada:

Acciones que se realizaron:

a. Entrevistas:

Es parte de la investigación histórica en la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, como también dependiendo de los sujetos a investigar, forma y modo puede ser colateral o directa.

b. Revisión de documentos o expedientes:

Es la documental, ya sea en órganos administrativos o judiciales por debido proceso en el último de los órganos mencionados.

Aspectos legales a considerar:

La Constitución Política de Guatemala.

Declaración universal de derechos humanos.

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Aspectos doctrinarios a considerar:

Doctrina del derecho vulnerado.



Recomendaciones:

Las debe proporcionar el investigador, pues estas constituyen una luz mas al auxiliar, en el que hacer de la siguiente fase de investigación para mejor resolver.

Firma del investigador.”

IX. Elaboración de planes de acción:

Se realizan por el oficial de procuración conjuntamente con el investigador en la etapa del diligenciamiento de la investigación, los cuales son trámites administrativos como la solicitud de informes circunstanciados al obligado, del cual se habló anteriormente.

X. Ejecución de la investigación:

Es la etapa administrativa más importante dentro del procedimiento no jurisdiccional del expediente tramitado, pues es donde se materializa la investigación ya sea en el lugar de los hechos, en forma colateral o histórica pudiendo entrevistar a testigos que presenciaron la violación a derechos humanos denunciada, es donde se aplican los conocimientos de la forma de investigación al descubrir la veracidad de los hechos afirmados por el solicitante.

XI. Comprobación de la hipótesis:

Al haber descubierto lo que anteriormente era una presunción de las relaciones entre los hechos y fenómenos, ahora tales hallazgos se encaminan establecer con certeza el tiempo, forma y modo de cometer la violación a derechos humanos, como para determinar la persona o personas que cometieron la violación a derechos humanos al solicitante de dicha investigación.

XII. Evaluación del proceso:

Se realiza en el momento que el investigador de la Procuraduría de los Derechos Humanos procede a entregar en forma total la investigación solicitada al señor auxiliar departamental y se establece que existen o no motivos suficientes para presumir o no la violación a derechos humanos.

XIII. Elaboración de informe:

Es el que realiza el investigador cuando entrega de forma parcial o total el informe técnico-científico de investigación al auxiliar departamental, quien en base a las diligencias realizadas incluyendo el informe de investigación realiza el proyecto de resolución final, para luego remitirlo al Procurador de los Derechos Humanos para revisión y firma.¹⁵

4.1.5 Características del proceso de investigación que realiza la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala

Para hallarlas se tuvo que recurrir a la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos así mismo al manual del investigador de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, y se establecen las siguientes:

a) De origen constitucional:

El Procurador de los Derechos Humanos fue instituido en la Constitución Política de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco en los artículos 273 y 274, como un comisionado del Congreso de la República capaz de recibir denuncias e investigar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas, entre otras atribuciones.

¹⁵ Ver anexo III del presente trabajo, págs. 53.



b) De tramitación múltiple:

Los expedientes se dividen para su tramitación en ordinarios, de oficio y acciones específicas como los de mediación, orientación, intervenciones inmediatas, acciones de conciliación; como ya quedó escrito el expediente ordinario se inicia por una solicitud de investigación o denuncia expresa sobre violaciones a derechos humanos y puede ser presentada por escrito o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupada o jurídica, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno.

El expediente iniciado de oficio, se forma con una razón realizada por cualquier funcionario o empleado público de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, donde hace constar hechos y circunstancias que le consten en el ejercicio de sus funciones y que los mismos constituyan violaciones a derechos humanos, y el segundo aspecto, es donde cualquier funcionario o empleado público de la misma institución escuche una noticia periodística por radio, la vea y escuche por televisión, la lea en cualquier medio de comunicación escrito y esta noticia constituya una violación a derechos humanos, en este caso, también realiza una razón escrita y la entrega a la brevedad al Procurador de los Derechos Humanos o en su defecto al señor auxiliar departamental para que ordene la apertura del expediente de oficio.

c) Las pruebas recabadas se valoran conforme al sistema de valoración en conciencia:

Se habla que se valoran las pruebas conforme conciencia porque la investigación no formal supone que la libertad es congruente con la justicia social que nunca puede ser injusta sino equitativa, en función proteccionista y reivindicadora de los derechos de las víctimas; sin embargo el Procurador de los Derechos Humanos debe darle fundamento y sustento a la resolución final, entonces motiva su apreciación final del caso.

Esta prueba de ninguna manera debe confundirse con el sistema de libre convicción, pues entraña excesiva incertidumbre por apreciar las reglas de forma empírica aduciendo el leal, saber y entender con absoluta libertad y sin motivar la decisión, cuando las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, si bien es cierto que son morales, pero son motivadas, de lo contrario se violarían garantías constitucionales como de legalidad, presunción de inocencia y un debido proceso justo e imparcial.

d) Defensa legítima de cada parte:

Esta característica consiste en el respeto de las garantías dentro del procedimiento no jurisdiccional de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Implica la búsqueda de la verdad para lo cual debe haber contradicción en el procedimiento no formal entre la denuncia y la antítesis, la defensa. Este es un derecho que pertenece a toda persona que se le denuncia de una violación a derechos humanos, por ser subjetivo público constitucional.

Quiere decir que el denunciado puede participar en dicho procedimiento con la facultad de responder el informe circunstanciado que se le solicite, dar información en calidad de entrevistado-denunciado al investigador en derechos humanos, y proponer los medios de prueba que considere necesarios para oponerse al ser oído e invitado a presentarse ante el Procurador de los Derechos Humanos, para argumentar, diferir, rebatir y plantear atenuaciones a la denuncia al razonar sus explicaciones del caso y además puede proponer nuevas fuentes de investigación como testigos de los hechos señalados en su contra.

e) En la investigación se sigue el método científico:

Pues permite controlar y dirigir los procesos, no establecer dogmas sino criterios de verdad.



f) Es valorativo:

Porque la investigación que realiza el investigador en derechos humanos valora la conducta humana pues la solvencia moral es congruente con la justicia social que nunca puede ser injusta sino equitativa, y el valor que dará a sus resultados de investigación serán en función reivindicatoria en defensa de los derechos humanos.

g) No jurisdiccional:

El Procurador de los Derechos Humanos, no ejerce jurisdicción porque no es un Juez, es un Comisionado del Honorable Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

El Procurador, investiga comportamientos lesivos a los intereses de las personas y toda clase de denuncias que le son planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos, y esta es una investigación especial sin jurisdicción, pues el pronunciamiento posterior a la misma, es de tipo jurídico-político, de naturaleza exhortativa, careciendo de poder vinculatorio porque no es jurisdiccional, por ello es que necesita de otro órgano para hacer efectivas sus resoluciones de carácter moral; entonces la fuerza de sus pronunciamientos radica en la opinión pública y el prestigio que le da solidez, se respalda con la publicidad.

h) De doble objetivo:

El comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos debe asegurar por medio de su investigación el adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y además debe tutelar los derechos de las personas frente a la administración a la presentación de una denuncia.

Dentro de la competencia constitucional tiene como atribuciones el investigar comportamientos lesivos a los intereses de las personas e investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos, por lo que se distingue perfectamente que el campo de investigación que le otorga la constitución es no jurisdiccional.

Es así como debe comprenderse tal investigación especial sin jurisdicción, porque el pronunciamiento que realiza el defensor del pueblo es posterior a la relacionada investigación.

Por su puesto que también el Procurador de los Derechos Humanos posee la facultad de instar de oficio o a petición de parte, los mecanismos que tutelan los derechos encomendados a él, que deben actuar en la vía jurisdiccional con fallos, ya de carácter vinculatorio y podrán ser ejecutados inclusive bajo una amenaza coercitiva del derecho; también podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas que violen o atenten contra los derechos humanos, como realizar denuncia si conociere de una conducta presumiblemente delictiva.

El Procurador de los Derechos Humanos posee como características generales dentro de su mandato, la de control político, al vigilar y sancionar los comportamientos administrativos lesivos a la persona, o que violen sus derechos fundamentales; y la de ejercer un control moral sobre el aparato estatal pues al no ser un juez que resuelve pretensiones individuales a través de un fallo o sentencia, únicamente conoce quejas de los ciudadanos del mal funcionamiento de los servicios de la administración y propone tras el estudio de las mismas las reformas legales o de funcionamiento que sean aconsejables para la garantía de los derechos de los ciudadanos, frente a la administración.



Dichos controles los ejerce por medio de resoluciones emitidas en casos particulares o a través de informes que rinde el Procurador y es esencial recordar que una de las características del poder político, es su tendencia a burlar todo tipo de controles; por ello es necesario ponerle frenos, los llamados por Montesquieu pesos y contrapesos, deben ser estructurados de forma que eviten la voluntad omnímoda del gobernante; para este fin se inviste al Procurador de los Derechos Humanos, con facultad de control administrativo para la defensa de los derechos humanos.



CONCLUSIONES

1. Las características del proceso de investigación que realiza el Procurador de los Derechos Humanos son de origen constitucional, de tramitación múltiple, las pruebas recabadas se valoran conforme al sistema de valoración en conciencia, defensa legítima de cada parte, el método utilizado es el método científico es valorativo y de doble objetivo.
2. La investigación en derechos humanos, se refiere a una actividad que realiza una institución estatal que sin ejercer jurisdicción alguna, tiene facultades de solicitar explicaciones a la parte denunciada, con el propósito de establecer la responsabilidad de la misma, para la defensa de los derechos humanos; con el fin de avanzar con el conocimiento de lo denunciado y arribar a una conclusión para establecer el grado de responsabilidad de la parte denunciada.
3. La dignidad es un valor inherente a todo ser humano que no termina por una decisión de otro ser humano. La dignidad no sólo hay que verla desde el punto de vista de vivir diario, sino también desde esos dos elementos básicos que le sostienen que son la libertad y la igualdad; ambas, obtenidas con el nacimiento en el lugar y bajo cualquier circunstancia favorable o desfavorable.
4. No es suficiente conocer la teoría de los derechos humanos para afirmar que somos defensores de los mismos. Lo más importante es, practicar esos derechos humanos cada día y con todas las personas, bajo los principios de solidaridad y sensibilización, hasta lograr la plena realización del ser humano.



5. La administración de justicia, debe ser vista como un elemento importante, mientras no se tenga una justicia equitativa, las violaciones a los derechos humanos por este lado van a ser tema de cada día.



RECOMENDACIONES

1. Que el Procurador de los Derechos Humanos promueva la protección de los derechos de cada persona de la sociedad guatemalteca, ya que dicha protección es una defensa no formal ante la injusticia, que establece la responsabilidad del denunciado, así mismo formule proyectos y los ejecute, para la prevención de conflictos y violaciones a tales derechos.
2. Que las organizaciones de derechos humanos trabajen tomando en cuenta los siguientes aspectos: 1.) A la revalorización de los derechos humanos; 2.) A la sensibilización de las sociedades en cuanto a no mas violaciones de los derechos humanos; y 3.) Al apoderamiento de las sociedades de la defensa de los derechos humanos; a fin de iniciar un trabajo útil que permita contar con sectores sociales lo suficientemente tolerantes y con voluntad para trabajar en el campo de los derechos humanos, quienes deben conocer y respetar las características del proceso de investigación que realiza el Procurador de los Derechos Humanos.
3. Que la participación de los profesionales del derecho coadyuve al conocimiento de la investigación en derechos humanos, y que esta información permita a la sociedad utilizarla en su bienestar para la reivindicación de sus derechos vulnerados.





ANEXOS



ANEXO I

Procedimientos Administrativos de Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos

Recepción y Calificación de Denuncias

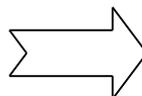
1. Atención al público (atención a la víctima) sensibilización y abordamiento de los casos desde un enfoque victimológico.
2. Recepción y calificación de denuncias.
3. Registro de denuncias (libros y en el sistema que alimenta los informes, según el caso).

OPCIONES: El Auxiliar Departamental califica la denuncia y decide el tipo de expediente que le corresponde:

Expedientes de investigación

Investigación: Si se declara competente:

- Expediente ordinario –Ord-
- Expediente iniciado de oficio –EIO-



**ABRIR
EXPEDIENTE**
De cualquiera
de estas
categorías
haciendo la
identificación y
registro

Cuándo hay una violación a un derecho humano?
Cuando se ocasionen sufrimientos,
cuando intervenga funcionario o empleado público.

Expedientes de acciones específicas

- a. Orientación: también llamados de control administrativo, y el fin de estos, es remitir formalmente a un órgano judicial, administrativo de cualquier otro fuero, la denuncia, por no ser competencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos,



pero si darle un control administrativo riguroso, para que ese órgano del Estado cumpla a cabalidad con su competencia.

- b. Observación y mediación: En los expedientes de observación, se realiza de forma activa o primera fase de la mediación, que puede darse o no como primera fase, o en su caso puede darse la mediación como tal sin que previamente se haya dado la observación. La observación consiste en dar acompañamiento en las diversas crisis, o conflictos que se planten en el ámbito local, departamental o nacional. Esta consiste en una observación activa de las diferentes etapas o niveles que presente algún problema o crisis en particular, las que se documentan en forma cronológica. Se cierra ésta etapa de observación con el informe técnico científico que realiza el investigador de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

En los expedientes de mediación, es cuando se presenta el conflicto, entonces se realiza la segunda fase, en algunos casos; en otros se realiza la mediación, sin que se realice la observación, ésta es la fase posterior en algunos casos.

- c. Prevención: Llamados también de alerta temprana pues no existe conflicto, la finalidad de este tipo de expediente, es que por medio del resultado de la investigación no formal, que el Procurador solicite que se implemente una medida o que cese una acción que ponga en riesgo un derecho humano.
- d. Seguimiento: Llamados también de control administrativo, su fin es verificar que las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, incidan en el cumplimiento de la parte declarativa de sus resoluciones. Estas son de recomendación, solicitud, petición, medidas a adoptar o de exigir ciertos comportamientos,



etc. Se inicia partiendo de un pronunciamiento oficial del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.

Estrategia de la investigación

- 1- El auxiliar departamental del Procurador de los Derechos Humanos es quien recibe la denuncia de competencia o de oficio, también podrá recibirla el Oficial.
 - Llena la boleta de la denuncia de competencia o bien elabora el acta.
 - Define el caso por medio de una resolución inicial.
 - Recaba información preliminar.
- 2- Se decide la investigación a seguir, con las estrategias y técnicas de investigación no jurisdiccional.
- 3- Definida la acción, el auxiliar departamental resuelve de acuerdo a las siguientes opciones:

Fase común a cualquiera de los expedientes:

En la misma debe agotarse en las primeras veinticuatro horas, se incluye el envío de la solicitud de informe circunstanciado al o los funcionarios que corresponda. Debe enviarse original de las resoluciones de apertura, así también la constancia de las notificaciones locales.

Forma 1

Investigación para expedientes ordinarios o expedientes iniciados de oficio

Primera: El oficial al solo recibir el expediente de parte del auxiliar, debe revisar que las notificaciones locales estén realizadas como corresponde, y que los informes solicitados estén correctamente dirigidos, y debe trasladar el expediente inmediatamente al investigador de la Procuraduría de los Derechos Humanos para realizar todos y cada uno de los procedimientos de la investigación. Al finalizar el plazo



de los cinco días indicado en el artículo 28 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, sobre el informe circunstanciado, más el término de la distancia, para la presentación del informe circunstanciado, el auxiliar departamental debe resolver.

Opción

En caso de presumirse violación de un derecho humano en expedientes de investigación.

Dentro de los ocho días siguientes de la resolución de apertura de expediente, se elabora una segunda resolución, la cual debe ser firmada por el auxiliar departamental.



ANEXO II

Modelo de boleta de denuncia de competencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos

Datos generales del denunciante:

Nombres: _____ Fecha de la Denuncia _____

Hora _____; Dirección _____ Municipio _____ Departamento _____

Nacionalidad _____ Edad _____ años; Estado Civil _____; Cédula de

Vecindad _____ Lugar que señala para recibir citaciones y/o Notificaciones:

Datos de la institución o funcionario denunciado:

Nombre: _____

Institución a la que pertenece _____

Cargo _____ se encontraba acompañado _____

Observaciones: _____

Datos del hecho:

Nombre de la/s víctimas: _____

Lugar donde pueden ser habidas: _____

Es la víctima el denunciante: _____

Fecha exacta del hecho _____

Lugar y hora exacta del hecho _____ Testigos presenciales _____

Lugar donde pueden ser habidos _____

_____ (en caso de reincidencia) desde cuando viene

sufriendo la violación _____ (en caso de haberlo realizado)

en donde se ha denunciado con anterioridad _____



en que fecha _____, en que tribunal se encuentra sujeto su
proceso _____ bajo que número _____
con que funcionario o empleado _____

Observaciones: _____

Relato del hecho denunciado: _____

Datos de registro:

Nombre de quien recibe la denuncia: _____

Cargo _____ Fecha de entrega al auxiliar departamental _____

documentos que se adjuntan a la denuncia _____

Fecha de registro en el libro correspondiente _____

número correlativo de inventario _____; se remitió copia a
tribunal, o dependencia alguna _____

bajo que número de numero de oficio _____

Firma o impresión dactilar del denunciante

Firma del empleado de la
Procuraduría de los Derechos Humanos



ANEXO III

Modelo de resolución final de violación de un derecho humano

REF.EIO.ZAC.001-02/DS.

REF.EIO.GUA.07-03/DS.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. -----

Tengo a la vista para resolver el presente expediente arriba identificado iniciado de oficio en la auxiliatura departamental del Procurador de los Derechos Humanos con sede en el departamento de Zacapa, sobre la base de la publicación del diario Prensa Libre, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, y la publicación del diario El Periódico de fecha seis de enero del año dos mil tres.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Refirió dicha publicación que según análisis del Ministerio de Salud existe una fuerte contaminación de las aguas del río Motagua por heces fecales lo cual mantiene alerta las poblaciones por donde pasa dicho río, y que el incremento de la contaminación ambiental del río Motagua ha tornado las aguas densas y mal olientes y el aparecimiento de peces muertos que afectan a los habitantes de los municipios de los departamentos de El Progreso y Zacapa, quienes temen del inicio de una epidemia. La Asociación de Vecinos de Gualán, del departamento de Zacapa, manifestó que es la segunda vez que el río aumenta su nivel de contaminación.

DE LA INVESTIGACION

Entregado el dictamen total técnico-científico del investigador no jurisdiccional asignado al departamento de Zacapa, así mismo con vista de los informes circunstanciados remitidos por los delegados departamentales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de los departamentos de Zacapa, Ingeniero Gonzalo Estrada Sánchez y de El



Progreso Doctor Hugo Paiz Leonardo, y de la Directora General de la Dirección General de cumplimiento legal del mismo ministerio Doctora Ana Cristina de León Regil Ponciano, y observando el informe del Ingeniero Agrónomo Emerio Enecon Portillo Cabrera Coordinador Departamental del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Departamento de Zacapa, y de la Doctora Ana Victoria Arriaza de Franco Jefe de Área de Salud del Departamento de Zacapa; he establecido que la contaminación de las aguas del río Motagua es responsabilidad directa de la Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima, por descarga de sedimentos retenidos en el embalse, el veintiséis de febrero del año dos mil dos y el seis de enero del año dos mil tres, lo que provocó la mortandad de peces por anoxia, olores fétidos que contaminan el aire, la destrucción de flora y fauna lo que también afecta el derecho a la salud de las comunidades aledañas al río Motagua, y les ocasiona enfermedades gastrointestinales, limitándoles el uso del agua en actividades agrícolas, y el consumo de especies acuáticas como alimentos lo que se evidencia en fotografías y reportajes de los diferentes medios de comunicación escrita y televisiva. En virtud de la gravedad de la contaminación el Ministerio de Salud implementó el plan de desastres “Alerta Roja” y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emitió resolución ordenando medidas precautorias a la Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima. Asimismo la contaminación del agua se probó científicamente con los análisis del laboratorio Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y con el informe de laboratorio de Soluciones Analíticas. Que es del conocimiento público y ha sido constatado por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala por medio de toda la investigación no jurisdiccional realizada, en el presente caso que a pesar de existir un marco legal de protección del ambiente y la salud, los mismos han sido ignorados por las autoridades responsables de la conservación de la salud y el medio ambiente de los habitantes de los diferentes departamentos por donde atraviesa el río Motagua y que se sirven de sus aguas para recreación, riego agrícola, uso doméstico y pesca, debido a que la contaminación es evidente, todo fue probado según las diferentes investigaciones no jurisdiccionales realizadas, y dentro de la misma, por los informes circunstanciados rendidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales sobre la base de sus estudios realizados.



CONSIDERANDO

Que el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala, para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza. El Procurador de los Derechos Humanos es un magistrado de conciencia que ante la denuncia de un hecho, debe iniciar de oficio las investigaciones no jurisdiccionales que considere pertinentes para determinar la responsabilidad que pudiera tener una persona o institución, ya sea material o intelectualmente en la violación de los derechos humanos, para así declararlo y promover las acciones necesarias con el propósito de restablecer el derecho conculcado, como para prevenir futuras violaciones y promover las acciones legales correspondientes, para el caso que los hechos sean constitutivos de delito.

CONSIDERANDO

Que después de la vida, el derecho humano más importante es el derecho a la salud, toda vez que sin éste, los demás resultan innecesarios como lo establece el artículo veinticinco de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”; nuestra Constitución Política lo acoge como derecho fundamental y como bien público y el decreto sesenta y ocho guión ochenta y seis (68-86) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente establece que: “Es obligación del Estado propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio”, dicha responsabilidad fue delegada en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así también el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que tiene a su cargo según el Código de Salud, la orientación superior de las acciones de salud en el ámbito nacional, así como la promoción de la coordinación con los organismos o entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, municipales y particulares subvencionadas o no por el estado sin exclusión alguna.



CONSIDERANDO

Que es atribución del Procurador de los Derechos Humanos, investigar en forma no jurisdiccional toda denuncia de violación a los derechos humanos ó iniciar de oficio las investigaciones que considere convenientes para determinar la responsabilidad que pudiera tener una persona o institución ya sea material o intelectualmente en la violación de los derechos humanos, para así declararlo y promover las acciones necesarias con el propósito de restablecer el derecho conculcado.

CONSIDERANDO

Que toda acción u omisión por medio de la cual no se prevenga la contaminación del ambiente, no mantenga el equilibrio ecológico o no se dicten las normas para proteger el aprovechamiento de la flora, de la fauna, de la tierra y del agua, en perjuicio de cualquier persona constituye violación al derecho del medio ambiente, como en el presente caso.

CONSIDERANDO

Que es del conocimiento público y ha sido investigado en forma no jurisdiccional por el Procurador de los Derechos Humanos, que en el presente caso concreto y a pesar de la existencia de un marco legal relacionado con la protección del medio ambiente y la salud, el mismo ha sido ignorado por las autoridades responsables de la conservación de la salud y el medio ambiente de los habitantes de los diferentes departamentos de la República por donde atraviesa el río Motagua, los cuales se sirven de sus aguas para recreación, riego agrícola, uso doméstico y pesca, debido a que la contaminación es evidente y fue comprobada con los diferentes estudios que se realizaron.

CONSIDERANDO

Que existen razones suficientes derivadas de una investigación no jurisdiccional para declarar que han sido vulnerados los derechos humanos a un medio ambiente sano, destrucción de flora y de fauna y por ende a la salud de las personas que residen en los diferentes departamentos por donde atraviesa el río Motagua y que se sirven de sus aguas para consumo doméstico, pesca, y riego agrícola, y sobre la base a los



considerándolos expuestos, es procedente dictar la resolución que corresponde.

CITA DE LEYES

Artículos: 25 de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre; 93, 94, 95, 97, 203, 273, 274 y 275 de la Constitución Política de la República; 8, 13, 14, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 31 y 32 del Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87 ambos del Congreso de la República de Guatemala de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos sobre la base de las investigaciones no jurisdiccionales realizadas y los considerándos, convencido de la armonía social y respeto irrestricto a los derechos humanos que debe prevalecer en nuestro país, al resolver en conciencia DECLARA: I) Que he comprobado la violación a los derechos humanos al medio ambiente sano y por ende a la salud de las personas que residen en las diferentes áreas geográficas por donde recorre el río Motagua, y que se sirven de sus aguas, para consumo doméstico, riego agrícola, pesca, consumo animal. II) Que señalo como responsable directo de la citada violación a la Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima, por la contaminación provocada por el río Motagua y las consecuencias que dicha contaminación ha provocado en la salud humana así como en la flora y fauna del citado río; así mismo son directamente responsables por omisión el señor CARLOS CÁCERES RUIZ Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, y el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social MARIO BOLAÑOS, quienes por mandato constitucional son los encargados de propiciar el desarrollo social y tecnológicos que prevengan la contaminación del ambiente y se le asegure a la población la salud y el bienestar, situación que ha sido ignorada en el presente caso, pues no ordenaron medidas de prevención a efecto situaciones como la del presente caso no se diera. III) Censuro públicamente a los alcaldes de los municipios de Gualán, Alfredo Guzmán, Río Hondo Felipe Antonio Méndez, Usumatlán Oswaldo Aldana, Teculután Víctor Hugo Paiz, Cabañas Alfredo Vidal, Estanzuela Leandro Morales, por omitir la ejecución de medidas que propicien la reducción del nivel de contaminación del río Motagua, proveniente de la Hidroeléctrica Río Las Vacas, Sociedad Anónima, a efecto las



mismas garanticen la salud humana, animal y vegetal de esta área. Y al alcalde municipal de Chinautla JOSE LUIS PARAMO LÓPEZ, bajo cuya jurisdicción municipal se encuentra la Hidroeléctrica mencionada, por omitir la ejecución de medidas que propicien la reducción del nivel de contaminación del río Motagua, proveniente de la empresa indicada y además por no cumplir con remitir el informe circunstanciado requerido de conformidad con la Ley del Procurador de los Derechos Humanos. IV) Recomiendo al Estado de Guatemala: a) la creación del una Comisión multisectorial con la mayor brevedad posible integrada por delegados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los alcaldes municipales por donde recorre el río Motagua, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuyas funciones puedan ser las de vigilancia, monitoreo y control de las aguas del río Motagua desde su nacimiento hasta la desembocadura, cuyo objetivo sea de promover acciones graduales de descontaminación del referido río; b) a la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, proceder de acuerdo a lo que le asigna la Constitución Política de la República y demás leyes ordinarias, a efecto de que los daños provocados por la contaminación objeto del presente expediente puedan ser resarcidos al Estado de Guatemala y se sancione a los responsables. c) A las Instituciones encargadas de garantizar el pleno respeto al medio ambiente, que asuman sus funciones como tal y como establece en la normativa jurídica constitucional y ordinaria que les creó, a efecto de garantizar un medio ambiente sano que pueda garantizar la vida humana, animal y vegetal. V) Notifíquese y de las medidas posteriores a la presente resolución infórmese al Procurador de los Derechos Humanos en el plazo de treinta días.



ANEXO IV

Funciones de cada integrante de una auxiliatura departamental

Auxiliar departamental:

- Representa al Procurador de los Derechos Humanos.
- Coordinador de todas las acciones de la auxiliatura.
- Recibe y calificar denuncias.
- Establece, verifica y diligencia denuncias y procesos.
- Coordina la situación local y departamental.
- Elabora resoluciones finales.
- Elabora los planes y proyectos a escala municipal y departamental.
- Responsable de propiciar y participar en procesos locales de gerencia social.
- Tiene bajo su responsabilidad la situación departamental en todo lo que es la institucionalidad del Estado (control administrativo)
- Encargado de los procesos de observación – mediación.
- Responsable de la incidencia en políticas públicas
- Guarda y custodia de los expedientes (manejo de casos).
- Ejecución de operativos.
- Responsable de hacer análisis de situación, y rendir reportes e informes.

Oficial:

- Apoyar todas las acciones del auxiliar y de la auxiliatura.
- Atender, orientar y entrevista a las personas que acuden en busca de atención.
- Diligenciar el seguimiento e investigación de las denuncias.
- Llevar el registro y control de los casos.
- Coordinar y participar en las investigaciones.
- Realizar notificaciones y citaciones.
- Encargado de llevar en forma rigurosa los procedimientos.
- Apoyo en la ejecución de operativos.



Oficial de crisis:

- Apoyar las acciones del auxiliar y de la auxiliatura.
- Atender situación de conflicto o crisis.
- Diligenciar el seguimiento e investigación del conflicto y apoyar la mediación.
- Llevar el registro y control de los casos.
- Coordinar y participar en las investigaciones.
- Realizar notificaciones y citaciones.

Defensora de la mujer:

- Encargada del procedimiento de Victimología.
- Gestionar y asesorar o asesorarse en las consultas o resoluciones concernientes a derechos específicos.
- Apoyar el seguimiento y atención a las denuncias en derechos específicos.
- Llevar el registro y control de casos de derechos específicos.
- Apoyar las investigaciones de casos específicos.
- Apoyar la elaboración de resoluciones de casos específicos.
- Rendir informes sobre temas o casos específicos de las defensorías.

Asistente administrativo (a):

- Encargado de llevar los libros de registro de casos, denuncias, expedientes y otros al día.
- Redactar la correspondencia.
- Apoyar al personal de la auxiliatura en general.
- Responsable de la biblioteca.
- Cuidar el mobiliario y encerres.
- Encargado de la limpieza y mantenimiento general del edificio de la auxiliatura.



- Apoyo administrativo y financiero.
- Encargado de caja chica.
- Llevar el directorio institucional.
- Apoyar el procedimiento de notificaciones y citaciones.

Educador (a):

- Facilitador de procesos de sensibilización, educación y promoción en derechos humanos.
- Encargado de enlazar los procesos de educación y promoción en derechos humanos con la incidencia en políticas públicas locales.
- Proponer temáticas y metodologías de promoción y sensibilización en derechos humanos.
- Preparar, proponer y elaborar programas de trabajo.
- Rendir reportes, estudios de situación e informes.
- Apoyar gestiones en general de la auxiliatura.

Investigador (a):

- Coordina y ejecuta la fase de investigación de los casos.
- Encargado de la investigación, diseño de operativos.
- Ejecuta las diligencias necesarias a los casos asignados.
- Apoyar las actividades del auxiliar.
- Verifica las denuncias.
- Apoya la ejecución de operativos.
- Responsabilidad de rendir informes técnicos y generales sobre los casos asignados.



Proceso de la investigación que realiza el investigador del Procurador de los Derechos Humanos

1. Recepción de Denuncias.
2. Análisis de la información.
3. Planteamiento preliminar de la hipótesis.
4. Selección de investigación.
5. Registro de datos.
6. Solicitud investigación del auxiliar departamental, para estar autorizado a realizarla.
7. Construcción definitiva de la hipótesis.
8. Estructura de trabajo.
9. Elaboración planes de acción.
10. Ejecución investigación.
11. Estrategias a utilizar.
12. Comprobación hipótesis.
13. Evaluación del proceso.
14. Elaboración informe.
15. Presentación dictamen técnico científico definitivo al auxiliar departamental y jefe área investigaciones.



BIBLIOGRAFÍA

- ANDER, Egg Ezequiel. **Técnicas de investigación social**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Lumen Humanitas, 1971.
- ARRIAGA JEREZ, José Baldomero. **Métodos y técnicas de investigación social**, Guatemala: Centro Universitario de Occidente, Quetzaltenango, Guatemala. 1989.
- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **El Procurador De Los Derechos Humanos**, Guatemala: (s.e.) 1990.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, 14^a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta 1979.
- Comisión para la defensa de los derechos humanos en Centroamérica. **Libro manual de denuncia**. Guatemala: Ed. Planeta. 1997.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala, **Gaceta numero ocho**. Guatemala: (s.e.) 1988.
- IBARRA COLADO, Eduardo. **Elementos fundamentales de lógica**, México: Ed. Anagrama. (s.e.) 1998.
- International criminal investigative training assistance program, Estados Unidos de América, ICITAP. **Manual de técnicas de entrevistas**. Washington: Ed. Miranda Asóciate, 1999.
- LARROYO, Francisco. **La ciencia de la educación**, México: (s.e.)1963.
- MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala**, Guatemala: (s.e.) 1997.
- OSSORIO Y FLORIT, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 6^a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- PILOÑA ORTIZ, Gabriel Alfredo. **Métodos y técnicas de investigación documental y de campo**, Guatemala: (s.e.) 2002.
- POLO LEMUS, Luis Felipe. **Fundamentos filosóficos de los derechos humanos**, Guatemala: (s.e.) 1985.
- Procurador de los derechos humanos, **Manual de protección interna de los derechos humanos**. Guatemala: (s.e.) 1997.



REYES CALDERON, José Adolfo y Rosario, León. **Libro de victimología**, 3ª. ed.; Guatemala: (s.e.) 2002.

ZAMUDIO, Fix Héctor. **Justicia constitucional ombudsman y derechos humanos**, México: (s.e.) 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal y sus reformas, Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 y 32-87, Congreso de la República de Guatemala, 1986-1987.

Ley de Responsabilidades, Decreto número 1547, del Congreso de la República de Guatemala.